

Suspenden ingreso de rumiantes y sus productos, forrajes, henos y otros productos capaces de transmitir o servir de vehículo al virus de fiebre aftosa de origen y procedencia de Bolivia

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001-2007-AG-SENASA-DSA

La Molina, 30 de enero de 2007

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 013/2007 de fecha 26 de enero de 2007 emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de Bolivia, que indica la confirmación del virus tipo "O" de Fiebre Aftosa en Santa Cruz, Bolivia, de acuerdo al Informe Laboratorial de fecha 26 de enero de 2007;

El Informe N° 68-2007-AG-SENASA-DSA-SCA de fecha 29 de enero de 2007 en el que se hace referencia a la Resolución Administrativa N° 013/2007 de fecha 26 de enero de 2007 emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de Bolivia, sobre la confirmación del virus tipo "O" de Fiebre Aftosa en Santa Cruz, Bolivia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 31 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer

limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante el Artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos Descentralizados, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el literal d) del Artículo 6 de la Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, establece que es función del SENASA mantener y fortalecer el sistema de cuarentena con la finalidad de realizar el control e inspección fito y zoosanitaria, según sea el caso del flujo nacional e internacional de plantas, productos vegetales, animales y productos de origen animal, capaces de introducir o diseminar plagas o enfermedades;

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 27322, establece que las medidas fito y zoosanitarias, emanadas en virtud de dicha Ley, serán establecidas por el SENASA;

Que, conforme a lo señalado por el literal a) del Artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones, la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales, productos subproductos de origen animal;

Que, la Resolución Administrativa N° 013/2007 de fecha 29 de enero de 2007 emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de Bolivia, indica la confirmación del virus tipo "O" de Fiebre Aftosa en Santa Cruz, Bolivia, de acuerdo al Informe Laboratorial de fecha 26 de enero de 2007;

Que mediante Resolución N° XX, de fecha 24 de mayo de 2005, la OIE reconoce el estatus de los países miembros que tienen una zona libre de fiebre aftosa sin vacunación; reconociendo la zona sur del Perú;

Que el Informe N° 68-2007-AG-SENASA-DSASCA de fecha 29 de enero de 2007 en el que se hace referencia a la Resolución Administrativa N° 013/2007 de fecha 26 de enero de 2007 emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de Bolivia, sobre la confirmación del virus tipo "O" de Fiebre Aftosa en Santa Cruz, Bolivia; recomienda suspender el ingreso de rumiantes y sus productos, forrajes, henos y otros productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o sirva de vehículo al virus de fiebre aftosa procedentes de Bolivia, por un período de ciento ochenta (180) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina; la Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria; el Decreto Ley N° 25902; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA y el Decreto Supremo N° 051-2000-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender el ingreso de rumiantes y sus productos, forrajes, henos y otros productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o servir de vehículo al virus de fiebre aftosa de origen y procedencia Bolivia por un período de ciento ochenta (180) días calendario, debido a la confirmación del virus tipo "O" de Fiebre Aftosa en ese país.

Artículo 2.- Quedan cancelados todos los permisos zoosanitarios para la importación de rumiantes y sus productos, forrajes, henos y otros productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o servir de vehículo al virus de fiebre aftosa de origen y procedencia Bolivia que hayan sido expedidos antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución; excepto los permisos que amparan mercancías en tránsito con destino al país, las que para su internamiento estarán sujetas a inspección sanitaria y fiscalización posterior.

Artículo 3.- El plazo y la medida sanitaria contemplada en el Artículo 1 precedente podrá ser reducido, ampliado o modificado en función a la información que reciba el SENASA sobre la situación sanitaria actualizada y/o a la verificación in situ de las condiciones epidemiológicas, y los procedimientos sanitarios implementados por el Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente de Bolivia.

Artículo 4.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria- SENASA a través de sus órganos competentes, adoptará las medidas sanitarias complementarias para el mejor cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMÍNGUEZ FALCÓN
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria